



# Resolución de Secretaría General

## Nº 260 - 2015 - MINEDU

Lima, 16 FEB 2015

### CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial;

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, dispone que los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, tienen el plazo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público. Los que acrediten el título pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 2078-2014-MINEDU, de fecha 19 de noviembre de 2014, se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial", la cual contiene disposiciones para la organización, implementación y ejecución de la referida evaluación; así como sobre sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucran a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicha evaluación;

Que, a través del Oficio Nº 229-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Viceministerio de Gestión Pedagógica el Informe Nº 0012-015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, el cual sustenta entre otros, la necesidad de incorporar un acápite específico en la referida Norma Técnica que regule el procedimiento que deberá seguirse para ubicar en el cargo de profesor a los profesores con nombramiento interino que superen el procedimiento de evaluación y que actualmente ocupan cargos directivos, jerárquicos o de especialistas en educación;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Decreto Supremo Nº 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial Nº 021-2015-MINEDU;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Incorporar el numeral 6.8 a la Norma Técnica denominada "Normas para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico, provenientes del régimen de la Ley del Profesorado, en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley de Reforma Magisterial", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, el mismo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", encargándose a la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación

## ANEXO

**NUMERAL INCORPORADO A LA NORMA TECNICA DENOMINADA "NORMAS PARA LA EVALUACIÓN EXCEPCIONAL DE PROFESORES NOMBRADOS SIN TÍTULO PEDAGÓGICO, PROVENIENTES DEL RÉGIMEN DE LA LEY DEL PROFESORADO, EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL", APROBADA POR RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2078-2014-MINEDU**

(...)

**"6.8. UBICACIÓN DE LOS PROFESORES CON NOMBRAMIENTO INTERINO QUE OCUPAN CARGOS DIRECTIVOS, JERÁRQUICOS O DE ESPECIALISTAS EN EDUCACIÓN**

- 6.8.1 *Los profesores con nombramiento interino que ocupan cargos directivos o jerárquicos, y superen la evaluación regulada en la presente norma técnica, serán incorporados en la primera escala magisterial y ubicados en el cargo de profesor. Los cargos directivos o jerárquicos que estuvieron ocupando quedarán vacantes.*
- 6.8.2 *Los profesores mencionados en el numeral precedente son ubicados por la DRE o UGEL, según corresponda, de acuerdo a su modalidad/forma/nivel/ciclo educativo en la que fue nombrado interinamente y preferentemente en la institución educativa en la que vienen laborando, siempre y cuando exista plaza vacante y el profesor cumpla con los requisitos. De no existir plaza vacante en la institución educativa en la que venía laborando, la DRE o UGEL correspondiente, ubicará al profesor, de acuerdo a su modalidad/forma/nivel/ciclo educativo en la que fue nombrado interinamente, en otra institución de la jurisdicción, para lo cual establecerá un orden de mérito considerando los siguientes criterios en orden de prelación: a) mayor puntaje en la Prueba de Conocimientos y b) mayor puntaje en la Prueba de Comprensión de Textos.*
- 6.8.3 *Aquellos que ocupan el cargo de Especialistas en Educación y superen la evaluación regulada en la presente norma técnica serán ubicados en plaza vacante de profesor de acuerdo a la especialidad del título pedagógico en una institución educativa de la jurisdicción de la DRE/UGEL donde labora.*
- 6.8.4 *Los profesores interinos que ocupan el cargo de Director en una institución educativa unidocente, y superen la evaluación regulada en la presente norma técnica, serán incorporados en la primera escala magisterial y ubicados en el cargo de profesor en la misma institución educativa."*

